

trabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arregio a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de mayo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.532-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lahgen B. Mohamed Ghezihell y de Eshinashi, domiciliados al parecer en Tanger (Marruecos), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 24 de abril de 1969, al conocer del expediente número 33/1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado sexto del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el número tercero del artículo sexto.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Lahgen B. Mohamed Ghezihell.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

- A) Lahgen B. Mohamed Ghezihell: 696.875 pesetas.
- B) Comiso: De los géneros que fueron aprehendidos, así como de la pequeña embarcación sin nombre que los transportaba de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.

Conforme determina el apartado 4) del artículo 24 de la Ley, se impone al declarado responsable, en concepto de autor de la expresada infracción, la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada jornada de trabajo laboral mínima vigente en el momento que se practique la liquidación y con la duración máxima de cuatro años.

5.º Que no procede hacer declaración de responsabilidad a cargo del nombrado por Eshinashi por no haber quedado justificada su personalidad y consecuentemente su participación en los hechos.

6.º Que por las circunstancias que concurren en los hechos, procede declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que al acto de contrabando se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 28 de abril de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.456-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica a Anibal Javier Bautista Torres, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Joaquín María López, número 23, de Madrid, y a José Luis Reina Parejo, cuyo último domicilio que consta en el expediente es en Madrid,

calle del General Mola, número 97, sexto, que el Tribunal Económico Administrativo Central, fallando en el recurso de apelación interpuesto por el Presidente y dos Vocales del Tribunal Provincial de León contra acuerdo dictado por el mismo en 21 de diciembre de 1966 en el expediente número 43/1964, instruido contra Pedro Gallego Díaz y otros, por aprehensión de un vehículo marca «MAN», ha dictado acuerdo, cuya parte dispositiva dice así:

El Tribunal Económico Administrativo Central, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Ricardo Hueso Chércoles, Presidente del Tribunal Provincial, y los Vocales don Máximo Sanz Fernández, Subdelegado de Hacienda, y don Honorio de la Morena, Técnico de Aduanas, contra fallo dictado en 21 de diciembre de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de León, en su expediente número 43/1967, acuerda: Desestimar los recursos y confirmar el fallo recurrido.

El fallo dictado por el Tribunal Provincial de León fué en sentido absolutorio para todos los encausados en el referido expediente con devolución de la mercancía aprehendida.

Lo que se notifica a los anteriormente citados para su conocimiento y efectos.

León, 30 de abril de 1969. El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.466-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Abdel La Mohamed Asri, cuyo domicilio conocido es en Marruecos, Río Martín, calle Ben Gazi Martil sin número, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 23 de abril de 1969, al conocer del expediente número 52/69 acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el primero artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de diversa mercancía, valorada en la cantidad de 8.200 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Abdel La Mohamed Asri.

Tercero.—Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante tercera del artículo 17, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: De 16.400 pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo, multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.535-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.715/1968.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 8.715/1968, promovido por «Mohr, S. L.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1968, sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y San Baudilio de Llobregat, por Prat de Llobregat, como hijuela del concedido entre los puntos extremos, por Hospitalet y Cornellá, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así: